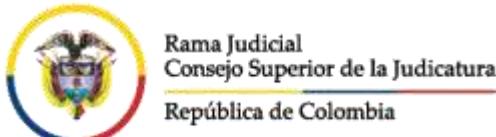


Auto No. 31
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos
Demandado Jorge Aníbal Zamora Gañán
Radicado 2021-00172-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

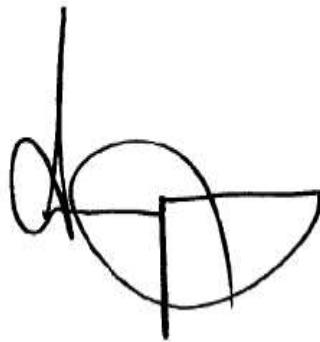
Vista la constancia secretarial que antecede y verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, ordenado mediante proveído del 26 de enero de 2022; se le requerirá a la demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, el envío de la comunicación para la notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

